



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De los profundos cambios que existieron desde la promulgación de la Constitución Política del Estado en 2009, encontrando que Bolivia es un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos.

La Constitución Política del Estado en su artículo 67 párrafo I, establece que todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana.

Siendo que los adultos mayores están considerados dentro de los grupos vulnerables al igual que los niños, y merecen recibir una atención prioritaria por parte de tres estamentos claramente definidos, la familia, sociedad y el Estado; de tal manera que transcurran sus últimos días dignamente.

Donde los gobiernos autónomos deben comprometer a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias, a fin de llevar a la práctica el derecho de protección especial a los adultos mayores y poner en vigencia la ley en cumplimiento con los compromisos sociales adquiridos.

Dentro de las políticas públicas estatales adoptadas a favor de los Adultos Mayores, nos encontramos con la ley N° 369 de 1 de mayo de 2013 y el Decreto Supremo 1807 de 28 de noviembre de 2013 y la ley N° 1886 de 14 de agosto de 1998.

Destacando que la Ley Marco de Autonomía y Descentralización en su artículo 9, numeral 3, señala la facultad **legislativa**, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ
LEY DEPARTAMENTAL Nº 062
DE FECHA DE 2015
JUAN CARLOS CEJAS UGARTE
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí,

SANCIONA:

**LEY DE RÉGIMEN DE DESCUENTOS Y PRIVILEGIOS EN BENEFICIO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES
DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ**

Artículo 1. (Objeto) Establecer y hacer efectivo el cumplimiento del Régimen de descuentos y privilegios en las Entidades y Empresas prestadoras de servicios, los derechos y garantías de las personas adultas mayores.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación) La presente Ley se aplicará en la jurisdicción del departamento de Potosí.

Artículo 3. (Definición) Para los efectos de la presente ley, se define como persona adulto mayor, a toda persona sin distinción de ninguna naturaleza, a partir de los sesenta (60) años.

Artículo 4. (Obligaciones de las Entidades y Empresas prestadoras de servicios)

- I. Se establece el siguiente régimen de descuentos y privilegios que debe dar cumplimiento a los beneficios del 20% en todas las Entidades y Empresas prestadoras en los siguientes servicios:
 - a) Energía Eléctrica (Consumo limite aplicable) de 0 hasta 100 Kwh.
 - b) Agua Potable (Consumo limite aplicable) de 0 hasta 15 metros cúbicos.
 - c) Las empresas propietarias de los servicios de transporte de pasajeros, aéreo y férreo departamental, transporte público, terrestre interdepartamental e interprovincial.
 - d) Telefonía fija
 - e) Gas domiciliario
 - f) Propietarios de inmuebles de interés social o de tipo económico que les servirá de vivienda permanente en el impuesto anual
- II. Las Entidades y Empresas prestadoras de servicios tienen la obligación de difundir los mencionados beneficios por diferentes medios de comunicación e idiomas.

Artículo 5. (De la infracción)

Es considerada infracción:

El incumplimiento a la presente ley, por parte de las Entidades y Empresas prestadoras de servicios.



Artículo 6. (Sanciones) Las infracciones cometidas a la presente ley serán establecidas en el reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Queda encargado del cumplimiento de la presente ley el Ejecutivo Departamental.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA ÚNICA.- Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones legales contrarias a la presente ley departamental.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- A partir de la promulgación el Ejecutivo Departamental en un plazo de noventa (90) días, elaborará el respectivo reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La presente ley entrará en vigencia una vez aprobada el reglamento.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental, para fines consiguientes de Ley.

Es sancionada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, a los doce (12) días del mes de noviembre del año 2015

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE Y CUMPLASE.